



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

Sumilla: *"(...) al no haberse acreditado la existencia de matrimonio y, por tanto, de vínculo de parentesco por afinidad entre el referido regidor distrital y el Contratista, no es posible establecer que esta última se encontraba impedida de contratar con el Estado al momento de perfeccionarse la relación contractual con la Entidad, por lo que tampoco es posible concluir que habría incurrido en la causal de infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, razón por la que corresponde declarar NO HA LUGAR la imposición de sanción en contra de esta".*

Lima, 17 de enero de 2025.

VISTO en sesión del 17 de enero de 2025, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3735-2023.TCE** sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra el señor Agustín Cunyarachi Morocho por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedido para ello en el marco de la Orden de Servicio N° 126-2021, emitida por la Municipalidad Distrital de Sicchez; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.** El **16 de julio de 2021**, la Municipalidad Distrital de Sicchez, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 126-2021, en adelante **la Orden de Servicio**, a favor del señor Agustín Cunyarachi Morocho, en adelante **el Contratista**, para el *"Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria"*, por el monto de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles).

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad en la que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **Reglamento**.

- 2.** Mediante Memorando N° D000158-2023-OSCE-DGR¹ del 21 de febrero de 2023, presentado el 8 de marzo del mismo año en la Mesa de Partes del Tribunal de

¹ Obrante a folio 1 a 2 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos, en adelante **la DGR**, puso en conocimiento los resultados de la acción de supervisión de oficio efectuada a partir de la información obrante en los reportes obtenidos del dashboard (tablero) de “Autoridades”, elaborado por la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios del OSCE, así como de lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP); y, de lo declarado ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), sobre los impedimentos aplicables a las Autoridades Nacionales.

A fin de sustentar su denuncia, la DGR adjuntó el Dictamen N° 418-2023/DGR-SIRE² del 9 de febrero de 2023, a través del cual señaló lo siguiente:

- De la revisión de la información obtenida en el portal del Jurado Nacional de Elecciones, el señor **Elio Flores Llacsahuanga** fue elegido **Regidor Distrital de Sicchez, Provincia de Ayabaca, Región Piura**, en las Elecciones Regionales y Provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores provinciales, para el periodo 2019-2022, quien desempeñó dicho cargo desde el 1 de enero de 2019 hasta la el 31 de diciembre de 2022.
- En consecuencia, el señor Elio Flores Llacsahuanga se encontró impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio de su cargo, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022; siendo que dicho impedimento se extendió hasta doce (12) meses después del cese del cargo de Regidor Provincial, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2023.
- De la información consignada por el Regidor Provincial, el señor Elio Flores Llacsahuanga, en la Declaración Jurada de Intereses³ de la Contraloría General de la República, se aprecia que el señor Agustin Cunyarachi Morocho [el Contratista], identificado con DNI N° 02652491, es su suegro.
- Agrega que, de la información registrada en el CONOSCE, la cual también puede visualizarse en la Ficha Única del Proveedor (FUP), aprecia que el Contratista contrató con la Entidad, durante el periodo de tiempo que su

² Obrante a folios 5 a 12 del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 39 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

verno, el señor Elio Flores Llacsahuanga desempeñó el cargo de Regidor Distrital.

- Concluye que el Contratista incurrió en causal de infracción al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. Conforme al Decreto del 2 de julio de 2024⁴, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad remita un (i) informe técnico legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado, (ii) informar si la Orden de Servicio corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 de la Ley, (iii) si la Orden de Servicio deviene de un procedimiento de selección o de un único contrato, (iv) copia legible de la Orden de Servicio, debidamente recibida por el Contratista, y (v) copia del expediente de contratación.

En ese sentido, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con remitir la información y documentación solicitada, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir con el requerimiento.

Asimismo, se comunicó a su Órgano de Control Institucional, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve en la remisión de la documentación solicitada.

4. Con Decreto del 16 de setiembre de 2024, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mencionado cuerpo normativo.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

⁴ Obrante a folios 20 al 22 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

Asimismo, se dispuso incorporar en el presente expediente administrativo los siguientes documentos: **i)** Reporte Electrónico de la Orden de Servicio, emitida la Entidad, extraído del Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE; **ii)** Reporte sobre Elecciones Regionales y Municipales 2018 - Regidor del distrito de Sicchez, extraído del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones - Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB); y, **iii)** Reporte Simplificado de Publicación de las DJI correspondiente al señor Elio Flores Llacsahuanga, en el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Sicchez, extraído de la Plataforma de Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República.

Se comunicó el decreto al Órgano De Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a fin que adopte las medidas que estime pertinentes.

5. A través del Decreto de 16 de octubre de 2024, habiéndose verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Segunda Sala para que emita pronunciamiento, siendo recibido el 17 del mismo mes y año.
6. Con Decreto de 12 de diciembre de 2024, a fin que la Segunda Sala del Tribunal, recabe información relevante en el procedimiento administrativo sancionador, se requirió lo siguiente:

"(...)

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ:

(...)

- Sírvase remitir **copia clara, completa y legible** de la **Orden de Servicio N° 126-2021, emitida el 16.07.2021** emitida a favor del señor **AGUSTÍN CUNYARACHI MOROCHO**, debidamente recibida por aquella (constancia de recepción).

*En caso la notificación de la referida orden de servicio, haya sido efectuada de manera electrónica, deberá remitir **copia del correo electrónico** donde se pueda advertir **el acuse respectivo**, así como la fecha de remisión del mismo, y las direcciones electrónicas del señor **AGUSTÍN CUNYARACHI MOROCHO** y de su institución.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

- Sírvase remitir **los documentos de cumplimiento de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, recibos por honorarios, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de su institución, entre otros, que acrediten la ejecución de la Orden de Servicio N° 126-2021, emitida el 16.07.2021.**
- Sírvase remitir **copia clara, completa y legible** de los términos de referencia correspondientes a la **Orden de Servicio N° 126-2021, emitida el 16.07.2021**, emitida a favor del señor **AGUSTÍN CUNYARACHI MOROCHO**
- Sírvase remitir **copia clara, completa y legible** de la cotización presentada por el señor **AGUSTÍN CUNYARACHI MOROCHO**, en el marco de la contratación efectuada con la **Orden de Servicio N° 126-2021, emitida el 16.07.2021.**
- Sírvase remitir **copia clara, completa y legible** del documento por el cual, el señor **AGUSTÍN CUNYARACHI MOROCHO**, presentó su cotización en el marco de la contratación efectuada con la **Orden de Servicio N° 126-2021, emitida el 16.07.2021**; dicho documento deberá contar con sello de recibido por parte de su institución.

En caso la cotización haya sido recibida de manera electrónica deberá remitir **copia del correo electrónico** donde se pueda advertir la fecha de remisión del mismo, así como las direcciones electrónicas del señor **AGUSTÍN CUNYARACHI MOROCHO** y de su institución.

(...)

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS:

(...)

- Sírvase **informar** si los señores Anita Cunyarachi Córdova y Elio Flores Llacsahuanga han declarado su convivencia ante su institución.

De ser afirmativa la respuesta, remitir **copia clara, completa y legible** del documento que acredite la convivencia de los señores Anita Cunyarachi Córdova y Elio Flores Llacsahuanga.

(...)

AL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL:

(...)

- Sírvase **informar** si los señores Anita Cunyarachi Córdova y Elio Flores Llacsahuanga mantienen la condición de casados.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

De ser afirmativa la respuesta, remitir **copia clara, completa y legible** de la partida de matrimonio de los señores Anita Cunyarachi Córdova y Elio Flores Llacsahuanga.

- Sírvase remitir **copia clara, completa y legible** de la partida de nacimiento de la señora Anita Cunyarachi Córdova.

(...)” (sic)

7. Mediante Decreto de 27 de diciembre de 2024, se reiteró el requerimiento formulado por decreto del 12 del mismo mes y año.
8. Con Oficio N° 003-2025-MDS-A del 6 de enero de 2025, y presentado en la misma fecha ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad, remitió la documentación solicitada por el Tribunal.
9. Mediante Oficio N° 00031-2025-SUNARP/DTR del 7 de enero de 2025, presentado el mismo día en la Mesa de Partes del Tribunal, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP atendió la información solicitada, para tal efecto, comunicó que no encontraron resultados a nivel nacional respecto a la unión de hecho de las personas señaladas en el requerimiento.
10. Por Oficio N° 01-2025-RC-SGPSYRC/MPP, presentado el 14 de enero de 2025, en la Mesa de Partes del Tribunal, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, atendió el requerimiento formulado por el Tribunal, señalando que no obra acta de matrimonio de las personas indicadas, y remitió la partida de nacimiento de la señora Anita Cunyarachi Córdova.
11. Con Decreto del 16 de enero de 2025, se dispuso incorporar al presente expediente administrativo las fichas de datos obtenidas de la plataforma virtual del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondientes al señor Elio Flores Llacsahuanga y la señora Anita Cunyarachi Córdova.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que habría tenido lugar el **16 de julio de 2021**; fecha en la cual la Entidad generó la Orden de Servicio.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

Sobre la competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a 8 UIT.

- De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, este Tribunal considera pertinente señalar su competencia para determinar la responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a 8 UIT, toda vez que, en el presente caso, el hecho materia de denuncia no deriva de un procedimiento de selección convocado bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino que se trata de una contratación realizada fuera del alcance de la normativa antes acotada.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo señalado en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG, que consagra el principio de legalidad (en el marco de los principios de la potestad sancionadora administrativa), el cual contempla que sólo por norma con rango de Ley, cabe atribuir a las Entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado.

- Asimismo, la citada norma es precisa al señalar en su artículo 72 que: *“La competencia de las Entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”*.

Sobre ello, cabe precisar que la competencia constituye un requisito esencial que transforma y torna válidos los actos y demás actuaciones comprendidas en un procedimiento administrativo; por lo tanto, no se configura como un límite externo a la actuación de los entes u órganos administrativos, sino como un presupuesto de ella, en virtud de la vinculación positiva de la administración pública con el ordenamiento jurídico.

En tal sentido, la administración debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, no pudiendo ejercer atribuciones que no le hayan sido expresamente otorgadas, de conformidad con el principio del ejercicio legítimo del poder, previsto en el numeral 1.17 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la LPAG, según el cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, así como el principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 de la norma citada (en el



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

marco de los principios del procedimiento administrativo), el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (el subrayado es nuestro).

4. Asimismo, cabe precisar que la norma vigente a la fecha en la que supuestamente ocurrió el hecho y por la que se inició el presente procedimiento administrativo sancionador al Contratista es la Ley y su Reglamento.

Ahora bien, en el marco de lo establecido en la Ley, cabe traer a colación que uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, consisten en el siguiente:

“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE:

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.” (sic)

5. En esa línea, debe tenerse presente que, a la fecha de la suscripción de la Orden de Servicio [16 de julio de 2021], el valor de la UIT ascendía a S/ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles)⁵, según fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF, por lo que, en dicha oportunidad, solo correspondía aplicar la normativa de contratación pública a aquellas contrataciones superiores a las 8 UIT; es decir, por encima de los S/ 35,200.00 (treinta y cinco mil doscientos con 00/100 soles).
6. En ese orden de ideas, cabe recordar que el monto de la Orden de Servicio ascendía a **S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles)**, es decir, un monto inferior a las ocho (8) UIT; por lo que, en principio, dicha contratación se encuentra dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento.

Sin embargo, en este punto, es pertinente señalar que el numeral 50.1 del artículo

⁵ Según Decreto Supremo N° 392-2020-EF del 14 de diciembre de 2020 y publicado al día siguiente en el Diario Oficial “El Peruano” tal como se aprecia en el siguiente enlace:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1483595/DS392_2020EF.pdf.pdf?v=1608042998.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

50 de la Ley, respecto a las infracciones pasibles de sanción, establece lo siguiente:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...)

c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.

(...) Para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), h), i), j) y k), del presente numeral.” (sic)

7. De dicho texto normativo, se aprecia que el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que el Tribunal sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que incurran en infracción, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, precisándose sobre este último punto, que dicha facultad solo es aplicable respecto de las infracciones previstas en los literales c), h), i), j) y k) del citado numeral.
8. Estando a lo señalado, y considerando que la infracción materia de análisis en el presente caso consiste en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, y que esta se encuentra tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, según el acotado texto normativo, dicha infracción resulta aplicable incluso a los casos a los que se refiere el literal a) del artículo 5 de dicha norma, esto es, a las contrataciones menores a las ocho (8) UIT.
9. En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto, la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, en el marco de una contratación por monto menor a (8) UIT, según la normativa vigente al momento de la ocurrencia del hecho, sí es pasible de sanción por el Tribunal, al encontrarse en el supuesto previsto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, concordado con lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 de dicha norma.

Por lo tanto, este Tribunal tiene competencia para emitir pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad del Contratista, en el marco del Contrato y corresponde analizar la configuración de la infracción que le ha sido imputada.

Naturaleza de la infracción.

Consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

10. Sobre el particular, la Ley establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando impedidos conforme a Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
11. A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempló como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: i) el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio, es decir, que el contratista haya suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y, ii) que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

En relación a ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado, ha consagrado, como regla general, la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda participar en los procesos de contratación, en el marco de los principios de libre concurrencia y de competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley.

Sin embargo, precisamente a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica a ser participante, postor y/o contratista del Estado, debido a que su participación en los procesos puede afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia con que se debe obrar en ellos, vista la naturaleza de las funciones o labores que cumplen o cumplieron o por la condición que ostentan dichas personas, sus representantes o accionistas.

Es así que, el artículo 11 de la Ley, establece distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una Entidad o de un proceso de contratación determinado.

Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor y/o



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 de la Ley, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha, aquél tenía impedimento vigente para tal efecto.

En este contexto y conforme a lo expuesto, corresponde verificar si, a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista estaba inmerso en causal de impedimento para contratar con el Estado.

Configuración de la infracción.

Respecto a la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello.

12. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde determinar si el Contratista habría incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual, conforme ha sido señalado anteriormente, contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración: i) que se haya celebrado un contrato con una Entidad del Estado [según sea el caso, si ha suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio]; y ii) que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse el contrato, el postor se encuentre incurrido en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

a) En relación al perfeccionamiento del contrato entre el Contratista y la Entidad:

13. Considerando tal contexto, respecto del primer requisito y de la revisión del expediente administrativo y de la plataforma SEACE⁶ se aprecia el registro de la Entidad de la **Orden de Servicio**, a favor del Contratista; conforme se reproduce a continuación:

⁶ Según obra a folio 16 del expediente administrativo en PDF.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro	Observaciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ	O/S	126	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	16/07/2021	16/07/2021	S/. 700.00	10026524917	CUNYARACHI MOROCHO AGUSTIN	Emitida	Registrado fuera del plazo	

[Mostrando de 1 a 1 del total 1 - Página: 1/1]

14. Asimismo, se aprecia que el **16 de julio de 2021**, la Entidad emitió la Orden de Servicio a favor del Contratista, para el “*Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria*”, por el monto de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles), conforme se reproduce a continuación:

000067

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ
DIA 16 MES 07 AÑO 2021

CALLE BOLOGNESI S/N - SICCHEZ
ORDEN DE SERVICIO N° 126

SEÑOR (RA): AGUSTIN CUNYARACHI MOROCHO RUC: 10026524917.

DIRECCION: MZA A LOTE 30 A H. 04 DE OCTUBRE PIURA - PIURA - PIURA.

* LE AGRADECEMOS REALIZAR EN LA DIRECCION: SICCHEZ-AYABACA-PIURA.

* LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIO DE TRANSPORTE.

* REFERENCIA: REQUERIMIENTO N° 007-2021-MDS/SG.DC. - CCP NOTA N° 000000000

* FACTURAR A NOMBRE DE : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ RUC: 20165923821

CODIGO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR	
		UNITARIO	TOTAL
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA, DESDE EL ALMACEN DEL COER - GOBIERNO REGIONAL PIURA, HASTA EL ALMACEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ.	S/. 700.00	S/. 700.00
CONDICIONES DEL SERVICIO: EL SERVICIO SE PECTUARA INMEDIAMENTE DESPUES DE NOTIFICADA LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO. EL PAGO SE REALIZARA AL FINALIZAR EL SERVICIO, PREVIA EMISION DE COMPROBANTE DE PAGO POR PARTE DEL PROVEEDOR Y CONFORMIDAD POR EL AREA USUARIA.			
SUB TOTAL			
IGV (18%)			
TOTAL			S/. 700.00

SON : SETECIENTOS Y 00/100 SOLES

ORDENACION DE SERVICIO	AFECCION PRESUPUESTAL	DISTRIBUCION CONTABLE
 TEG JANINA RACELY REA ABAD SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO Y ENTREGAS	PROGRAMA N°	CUENTAS POR PAGAR
	ACTIVIDAD N°	S/. 700.00

RECIBI CON FORNME

DIA ___ MES ___ AÑO 2021

ELIS FIORELLA SANCHEZ TOLO
JEFE ADMINISTRATIVO

ESTA ORDEN ES NULA SIN LA FIRMA MANCOMUNADA DEL JEFE DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO Y AREA USUARIA, ASI MISMO DEL JEFE DE...

PUBLICACION PERU
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ
AYABACA - PIURA

EL PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE QUEDA EN EL ARCHIVO DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LO QUE DOY FE.

SICCHEZ, 20 DE 12 DEL 2021

Georgina Morodillo Urrego



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

4. Asimismo, obra en el expediente administrativo los siguientes documentos: (i) Comprobante de Pago N° 796 del 19 de octubre de 2021; (ii) Constancia de Pago – Transferencia a cuentas a terceros; (iii) Constancia de pago mediante transferencia electrónica del 20 de octubre de 2021; e (iv) Informe N° 025-2021-MDS/SG.DC del 16 de agosto de 2021 (Informe de Conformidad), relacionados a la contratación bajo análisis:

Imagen N° 1: Comprobante de Pago N° 796 del 19 de octubre de 2021.

OSCE - Módulo Administrativo
Release: 20.03.01

Fecha: 20/10/2021
Hora: 08:11:24
Pag: 63 de 80

COMPROBANTE DE PAGO
REGISTRO SIAP: 0000000644

N°	DIA	MES	AÑO
796	19	10	2021

RUC: 10029524917

NOMBRE: CLINYARACHI MOROCHO AGUSTIN
SOL: SETECIENTOS Y 00/100 SOLES

CONCEPTO
IMPORTE QUE SE GIRA PARA PAGO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD PARA TRASLADAR LOS BIENES DE AYUDA HUMANITARIA DE DEFENSA CIVIL DESDE EL ALMACEN DEL COER - PIURA HASTA EL ALMACEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ, SEGUN INFORME N°025-2021-MDS/SG DC.

CODIFICACION PROGRAMATICA				ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
NB	SEC F	CP	PROG	ACTIV	OBJ	IMPORTE
07	0029	1	0068	3000734	5009511_05_018_0036	000010160878
				CLASIFICADOR DE GASTO	PARCIAL	TOTAL
				23 2 7.11 2	700.00	

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ
AYACUCHA - PIURA

EL PRESENTE ES REPLICADO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE GEREN EL ARCHIVO DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LO QUE DOY FE.
SICCHEZ, 20 DE 10 DEL 2021

TOTAL: 700.00
DEDUCCIONES: 0.00
LIQUIDO A PAGAR: 700.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES: 0.00

FORMA DE PAGO
AÑO: 2019
BANCO: 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE: 030 Cta.671-028341-F.Cta
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 21000671
CICI: 80:15100000508868085

TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ
PAGADO
FECHA: 19/10/2021
CTA.CTE: 671-028341

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO
FECHA: HECHO POR: CONFORME:
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

CONTROL INTERNO: JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME
FECHA: FIRMA:
DNI: RUC:
LIBRETA MILITAR



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

SIAF - Módulo Administrativo
Release 20.03.01

Fecha: 20/10/2021
Hora: 08:11:24
Pag: 63 de 89

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000644

N°	DIA	MES	ANO
796	19	10	2021

RUC 10026524917

NOMBRE: CUNYARACHI MOROCHO AGUSTIN
SON: SETECIENTOS Y 00/100 SOLES

CONCEPTO
IMPORTE QUE SE GIRA PARA PAGO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD PARA TRASLADAR LOS BIENES DE AYUDA HUMANITARIA DE DEFENSA CIVIL DESDE EL ALMACEN DEL ODCR PIURA HASTA EL ALMACEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ, SEGUN INFORME N°025-2021-MDS/SG DC.

CODIFICACION PROGRAMATICA						ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO							
RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AUOBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	PARCIAL	IMPORTE TOTAL
07	0020	1	0068	3000734	5005611	05	016	0036	00001	0160878	2327112	700.00	700.00

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ
AYARACA - PIURA
EL PRESENTE ES FIDUCIARIO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE VERDADERO EL ARCHIVO DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LO QUE DOY FE.
SICCHEZ, 20 DE 12 DEL 2024

PAGADO
FECHA: 19/10/2021 N° DEPOTE 20000001
CTA. CTE 671-028341 BANCO DE LA NACION

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME

JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO

JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA

DNI RUC

LIBRETA MILITAR

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES		IMPORTE

TOTAL 700.00
DEDUCCIONES 0.00
LIQUIDO A PAGAR 700.00

FORMA DE PAGO		AUTORIZACION
AÑO	2010	
BANCO	001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE	030 Cta 671-028341-F Cte	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	21000671	
CCI	60115100000508690985	
TIPO DE OPERACION	GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

9



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

Imagen N° 2: Constancia de Pago – Transferencia electrónica del 20 de octubre de 2021.

Sistema Integrado de Administración Fecha: 20/10/2021 11:00:12

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA
EJERCICIO 2021

Unidad Ejecutora 301546 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ

Datos Generales	
RUC	10026524917
Nombre	CUNYARACHI MOROCHO AGUSTIN
Documento	BOLETA DE VENTA
Nro Documento	0002-000031

Detalle	
CCI	80515100000508966985
Banco	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO
Nro Cuenta Bancaria	000005089669
Fecha de Pago	20/10/2021
Numero de	081-21000671
Moneda	S/.
Monto	700.00
Expediente SIAF	0000000644

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ
AUTENTICACIÓN
COMPROBANTE

EL PRESENTE ES UN COPIA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LO QUE DOY FE.

SICCHEZ, 20 DE 12 DEL 2024

Georgina Morúa Urrego
RECAJATARIA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

Imagen N° 3: Informe N° 025-2021-MDS/SG.DC del 16 de agosto de 2021 (Informe de Conformidad).

Municipalidad Distrital De Sicchez
R.U.C. 20165923821
Calle Bolognesi Numero S/N (frente al parque)
Piura- Ayabaca- Sicchez
SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

00007C⁰⁷

RECIBIDO
N° REG: 1172
FOLIO: 07
FECHA: 16/08/2021 HORA: 2:01
FIRMA: [Firma]

INFORME N° 025-2021-MDS/SG. DC

A : Econ. Fiorella Sánchez Toledo
Gerente Municipal -MDS

De : Ing. Vladimir Saguma Acha
Secretario Técnico de defensa Civil (e)

Asunto : CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA.

Referencia : Informe N°309-MDS/SG.ABAST-P

Fecha : Sicchez 16 de agosto del 2021.

Es grato dirigirme a Ud. Para saludarle muy cordialmente y a la vez emitir la conformidad de pago por el servicio de movilidad para transportar bienes de ayuda humanitaria desde el almacén del COER -Piura hasta el almacén de la municipalidad Distrital de Sicchez, los bienes de ayuda humanitaria son para atender a todas las familias afectas y damnificas por las lluvias intensas.

Siendo el monto total a cancelar S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles), según Orden de Servicios N° 126 y boleta de venta N° 000031 a favor de Transportes "EL TIGRE" de Agustín Cunyarachi Morocho con RUC N° 10026524917.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Ing. Vladimir Saguma Acha

PROVEIDO
N° EXP: 1172
PASE A: [Firma]
PARA: [Firma]
FECHA: 16/08/2021 HORA: 2:01
FIRMA: [Firma]

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SICCHEZ
AYABACA-PIURA
EL PRESENTE ESTE DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE QUEDA EN EL ARCHIVO DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LO QUE DOY FE.
SICCHEZ, 20 DE 12 DEL 2024

RECIBIDO
N° REG: 651
FOLIO: 04
FECHA: 16/08/2021 HORA: 9:00
FIRMA: [Firma]

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SICCHEZ
Georgina Morado Urrego
FEDATARIA

(2)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

15. En tal sentido, considerando los documentos antes descritos, ha quedado demostrado que el servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria fue brindado por el Contratista, en virtud de la Orden de Servicio emitida el **16 de julio de 2021**, lo cual se corrobora con los documentos adjuntos al Oficio N° 003-2025-MDS-A del 6 de enero de 2025, sobre todo con el (i) Comprobante de Pago N° 796 del 19 de octubre de 2021; la (ii) Constancia de Pago – Transferencia a cuentas a terceros; la (iii) Constancia de pago mediante transferencia electrónica del 20 de octubre de 2021; y el (iv) Informe N° 025-2021-MDS/SG.DC del 16 de agosto de 2021 (Informe de Conformidad); antes reproducidos.
16. Sobre el particular, cabe precisar que, conforme al Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de noviembre de 2021 en el diario oficial El Peruano, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor.

En tal sentido, se advierte que concurre el primer requisito, esto es, que el Contratista perfeccionó contrato con una entidad del Estado. Ahora bien, corresponde verificar si, cuando se formalizó el contrato, aquella se encontraba dentro de alguno de los impedimentos establecidos en el referido artículo 11 de la Ley.

b) En relación al impedimento en el que habría incurrido el Contratista al momento de perfeccionar la relación contractual a través de la Orden de Servicio:

17. En cuanto al segundo requisito, debe tenerse presente que la imputación efectuada al Contratista radica en haber perfeccionado la Orden de Servicio pese a encontrarse inmersa en el supuesto de impedimento establecido en el numeral (ii) del literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley, según los cuales:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

“Artículo 11. Impedimentos

11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y **los Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. **En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.**

(...)

h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios.

(...)

(ii) **Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)**”.

[El resaltado es agregado]

Cabe precisar que el mismo artículo 11 de la Ley señala que los impedimentos allí contemplados resultan aplicables inclusive a las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la misma norma; es decir, **a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.**

18. Conforme a las disposiciones citadas, respecto al caso que nos avoca, se encuentran impedidos para contratar con el Estado, los regidores en el ámbito de su competencia territorial mientras estos ejerzan el cargo, y hasta doce (12) meses después de cesado en el mismo.

Además, se configura impedimento en el **ámbito de la competencia territorial** del regidor, para las personas relacionadas con él, tales como su cónyuge, conviviente o **sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad mientras el regidor ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

19. Ahora bien, de acuerdo con los términos de la denuncia contenida en el Dictamen N° 418-2023/DGR-SIRE⁷ del 9 de febrero de 2023, el Contratista, al ser suegro del señor Elio Flores Llacsahuanga, quien ostentaba el cargo de regidor fue elegido distrital de Sicchez, Provincia de Ayabaca, se encontraba impedido para contratar con la Entidad (y con toda institución pública dentro del ámbito de su competencia territorial) durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de regidora distrital, hasta doce (12) meses después de concluidas sus funciones.

b.1) Respecto al impedimento para contratar con el Estado de l Regidor Distrital [señor Elio Flores Llacsahuanga]

20. De igual manera, de la revisión del portal institucional del Observatorio para Gobernabilidad INFOGOB⁸, se advierte que el señor Elio Flores Llacsahuanga resultó electa como regidor distrital de Sicchez, Provincia de Ayabaca, durante las elecciones regionales y municipales llevadas a cabo el año 2018, conforme se ilustra a continuación:

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	REGIDOR DISTRITAL	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE FUERZA REGIONAL	PIURA - AYABACA - SICCHEZ	SI	+

En tal sentido, queda acreditado que el señor Elio Flores Llacsahuanga fue proclamada por el Jurado Nacional de Elecciones para el cargo de regidora distrital de Sicchez, Provincia de Ayabaca desde el **1 de enero de 2019** hasta el **31 de**

⁷ Obrante a folios 5 a 12 del expediente administrativo.

⁸ El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vida de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

diciembre de 2022; cargo que ejerció de modo ininterrumpido al no haber existido suspensión, vacancias o revocatorias a su cargo, tal como puede verse a continuación:

21. Considerando lo expuesto, puede apreciarse que el señor **Elio Flores Llacsahuanga, a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022**, se encontraba impedido para ser participante, postor y/o contratista para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

En este punto, cabe anotar que la Entidad contratante (Municipalidad Distrital de Sicchez) es también donde el señor Elio Flores Llacsahuanga fue elegido como regidor distrital.

b.2) Respecto del impedimento del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

22. En este punto, debe tenerse en cuenta que el impedimento establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, entre otros, se configura en el ámbito de la competencia territorial del regidor, respecto a su suegro, mientras el regidor ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

23. En el caso concreto de lo informado por la DGR a través del Dictamen N° 418-2023/DGR-SIRE⁹ del 9 de febrero de 2023, el señor Elio Flores Llacsahuanga en su Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, declaró, que el señor Agustín Cunyarachi Morocho [el Contratista] es su suegro; como se aprecia a continuación:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
43043551	ANITA CUNYARACHI CORDOVA	CONVIVIENTE	AMA DE CASA	NO APLICA
02652491	AGUSTIN CUNYARACHI MOROCHO	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AGRICULTOR	NO APLICA

Cabe advertir que, en el presente caso, la relación de parentesco por afinidad a la que se refiere la imputación de cargos, derivaría de un presunto vínculo entre el señor Elio Flores Llacsahuanga y la señora Anita Cunyarachi Córdova, lo que habría generado, a su vez, el vínculo de parentesco por afinidad en segundo grado entre el Contratista [padre de la citada señora] y el referido regidor distrital.

Sobre el particular, este Colegiado considera necesario resaltar que el artículo 237 del Código Civil¹⁰ establece que es el matrimonio el que produce el parentesco de afinidad, excluyéndose de esta manera la condición de parentesco por afinidad a los enamorados, novios o convivientes.

24. Ahora bien, mediante decreto del 16 de enero de 2025, se dispuso incorporar al presente expediente administrativo las fichas de datos obtenidas de la plataforma virtual del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondientes al señor Elio Flores Llacsahuanga y la señora Anita Cunyarachi

⁹ Obrante a folios 5 a 12 del expediente administrativo.

¹⁰ **Artículo 237. Parentesco por afinidad.** El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recto no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

Córdova, en las que se evidencia que ambas personas registran el estado civil de “SOLTERO”, conforme se aprecia a continuación:

Consultas en línea
RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

Apellido Paterno: FLORES
Apellido Materno: LLACSAHUANGA
Nombres: ELIO

Estado Civil: SOLTERO

01/2025 18:08:56 - 770781177 - LOPEZ PIZO JUAN FRANCISCO - 20250285 - REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - OSCE - 15101202



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

Consultas en línea

RENIEC ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

Apellido Paterno: CUNYARACHI
Apellido Materno: CORDOVA
Nombres: ANITA

Estado Civil: SOLTERO

6

25. Finalmente, cabe resaltar que, mediante Oficio N° 00031-2025-SUNARP/DTR del 7 de enero de 2025, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP comunicó al Tribunal, que no encontraron resultados a nivel nacional respecto a la unión de hecho entre el señor Elio Flores Llacsahuanga y la señora Anita Cunyarachi Córdova; tal como se aprecia a continuación:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Santiago de Surco, 07 de enero de 2025

Firmado digitalmente por:
RIVERA PALOMINO Abel Alejandro FAU
2025/01/07 14:43:42-0500
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2025/01/07 14:43:42-0500

OFICIO N° 00031-2025-SUNARP/DTR

Señora:
ANA PAULA RAMOS ORTIZ
Encargada de Notificaciones – Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
Mesa de Partes Digital del OSCE: <https://apps.osce.gob.pe/mesa-partes-digital/aramos@osce.gob.pe>
Presente.

Asunto : Se requiere información – búsqueda registral de unión de hecho

Referencia : CEDULA DE NOTIFICACION N° 000212 / 2025. TCE

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita "Informar si los señores *Anita Cunyarachi Cordova y Elio Flores Llacsahuanga han declarado su convivencia ante su institución*".

Sobre el particular, atendiendo lo solicitado, la información brindada por la Zona Registral N° IX, no se encontraron resultados a nivel nacional respecto a la unión de hecho de las personas señaladas en el oficio de la referencia. Para una mayor precisión se adjunta al presente oficio el resultado de la búsqueda realizada en el Índice Nacional de Registro Personal.

Finalmente, hago propicia la oportunidad de hacerle llegar los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ABEL ALEJANDRO RIVERA PALOMINO
Director Técnico Registral – DTR
Sede Central – SUNARP
AARP/JRA-vcv

Firmado digitalmente por:
ROJAS ALVAREZ Jorge Armando Enrique FAU 2025/01/07 14:31:10-0500
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2025/01/07 14:31:10-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 3294626726

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878
Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>
Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas
<https://denuncias.servicios.gob.pe/>



12. Asimismo, por medio del Oficio N° 01-2025-RC-SGPSYRC/MPP, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, señaló que no obra acta de



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

matrimonio del señor Elio Flores Llacsahuanga y la señora Anita Cunyarachi Córdova, según se aprecia de la siguiente reproducción:



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA
Sub Director de Vínculos y Archivo Registral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por:
PUCH PARDO FIGUEROA Jorge Antonio FAU 20295613820 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 17:40:21-0500

Lima, 10 de Enero del 2025

OFICIO N° 000041-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC

Dr(a).
ANA PAULA RAMOS ORTIZ
ENCARGADA DE NOTIFICACIONES
SECRETARIA DEL TRIBUNAL
TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente. -

Asunto : **SOLICITA PARTIDA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE ANITA CUNYARACHI CORDOVA CON DNI N° 43043551**

Referencia : **CEDULA DE NOTIFICACION N° 112231/ 2024.TCE (13.12.2024)**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, expresándole mi cordial saludo y en atención a lo solicitado en la referencia, se remite la imagen del documento que obra en el Archivo Registral del RENIEC; según se detalla:

Acta N°	Datos del Solicitado
112	ANITA CUNYARACHI CORDOVA

Asimismo, se realizó la búsqueda en nuestra Base de Datos de los Registros Civiles incorporados y revocados a la fecha, se verificó que **no se registra Acta de Matrimonio a nombre de ANITA CUNYARACHI CORDOVA y ELIO FLORES LLACSAHUANGA**, tal cual lo consigna en su solicitud.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferencia.

Atentamente,

H.E. N° 81545
Exp. N° 62291-24
JPP/pal/ghh

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **mQ11vTRjLk**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

26. Por lo expuesto, **este Colegiado concluye que, a la fecha de emisión de la Orden de Servicio, no existía una relación de parentesco entre el Contratista y el señor Elio Flores Llacsahuanga**, toda vez que no se ha acreditado la existencia de matrimonio entre este último y la señora Anita Cunyarachi Córdova, hija del Contratista. Por el contrario, las referidas personas no mantienen vínculo de matrimonio ni convivencia según lo reportado por la SUNARP y RENIEC.

27. En consecuencia, en el presente caso, al no haberse acreditado la existencia de matrimonio y, por tanto, de vínculo de parentesco por afinidad entre el referido regidor distrital y el Contratista, no es posible establecer que esta última se encontraba impedida de contratar con el Estado al momento de perfeccionarse la relación contractual con la Entidad, por lo que tampoco es posible concluir que habría incurrido en la causal de infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, razón por la que corresponde declarar NO HA LUGAR la imposición de sanción en contra de esta.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción en contra del señor **AGUSTÍN CUNYARACHI MOROCHO (con R.U.C. N° 10026524917)** por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco de la **Orden de Servicio N° 126-2021, emitida el 16 de julio de 2021**, emitida por la Municipalidad Distrital de Sicchez, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0420 -2025-TCE-S2

EF; por los fundamentos expuestos.

2. Archivar de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.